



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La presidencia de la Diputación Permanente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado presentó el 13 de julio de 2017, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario, integrada por las licenciadas Paulina Irais Medina Manzano, Wandy Liliana Labra Galván y Gloria Esther Hernández Valtierra.

Se adjuntaron los documentos para acreditar que las personas propuestas cumplen con los requisitos señalados por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 63, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación de la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2017, en el que se determinó conformar la terna con las profesionistas mencionadas en el párrafo que antecede, a efecto de ser presentadas a este Congreso del Estado.

La Presidenta de la Diputación Permanente en la sesión de fecha 14 de julio del año en curso, turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 15 de agosto del mismo año, fecha en la cual se acordó por unanimidad de votos proceder al análisis de los expedientes respectivos y solicitar la tarjeta sobre los requisitos de los propuestos.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo ordenado por la presidencia de la Diputación Permanente al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.»

«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»

Artículo 95, fracciones de la I a la V:

«Artículo 95. Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.»

De acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Señala el artículo 84, antes 85, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que:

«El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 86 de esta Constitución.»

El artículo 85, antes 86, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala textualmente lo siguiente:

«Artículo 85.- *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

I.- *Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

II.- *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*

III.- *Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;*

IV.- *Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;*

V.- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*

VI.- *Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»*

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato:

«Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. a XVII...

XVIII. *Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;*

XIX. a XXIV...»

«Integración de terna para designación de magistrados supernumerarios

Artículo 63. *El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.*

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

- I.** *No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;*
- II.** *Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y*
- III.** *Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.*

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende que:

1. La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todas las candidatas, con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se desprende lo siguiente:

a) La licenciada Paulina Irais Medina Manzano, nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Cortazar, Guanajuato.

b) La licenciada Wandy Liliana Labra Galván, nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Celaya, Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) La licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra, nació en esta entidad específicamente en la ciudad de Salamanca.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todas las profesionistas propuestas, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron las «Constancias de Antecedentes Penales», de cada una de ellas, así como los escritos suscritos, respetivamente por las propuestas, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todas las propuestas igualmente con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) De la licenciada Paulina Irais Medina Manzano, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 25 de junio de 2003, y se le expidió su título el 6 de agosto de 2003.

b) De la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, en atención a que realizó los estudios conforme al programa correspondiente y haber reunido los requisitos que señala la legislación universitaria, y se le expidió su título el 15 de enero de 2003.

c) De la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 10 de octubre de 1994, y se le expidió su título el 16 de mayo de 1995.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

a) De la licenciada Paulina Irais Medina Manzano, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 22 de marzo de 2004. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

De octubre de 2003 a agosto de 2005, actuaria adscrita a la Oficina Central de Actuarios del Partido Judicial de León, obteniendo el nombramiento definitivo por concurso de oposición abierto en el mes de marzo de 2005.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De septiembre a octubre de 2005, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Partido Mixto (mesa penal) en Apaseo el Grande.

De octubre de 2005 a febrero de 2009, Secretaria del Juzgado Noveno Penal en el Partido Judicial de León, cuyo desempeño se llevó a cabo en la formulación de proyectos de resolución, así como encargada del acuerdo, obteniendo nombramiento definitivo por concurso de oposición interno en el mes de enero de 2009.

De febrero de 2009 a mayo de 2012, Secretaria Proyectista y de Acuerdos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato.

En intervalos realizó suplencias d Juez de Primera Instancia en los Partidos Judiciales de León y Juventino Rosas, así como en el Juzgado de Adolescentes en el municipio de León.

En mayo de 2012 obtuvo nombramiento definitivo como Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el primer concurso de oposición libre.

De enero de 2013 a la fecha, Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en funciones, fungiendo como Juez de Control y Juez de Tribunal de Juicio Oral en el Juzgado Unico Penal Oral de la Región I del Estado de Guanajuato, con base y sede en Guanajuato, capital.

b) De la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con la copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 7 de febrero de 2003. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *curriculum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Poder Judicial del Estado de Guanajuato del 1 de abril de 2002 a la fecha.

Del 3 de enero de 2017 a la fecha, Juez de Control adscrita a la Sede Guanajuato del Juzgado de Oralidad Penal de la Región II del Estado.

Del 10 de abril de 2015 al 2 de enero de 2017, Juez de Control adscrita a la Sede Irapuato del Juzgado de Oralidad Penal de la Región II del Estado.

Del 1 de enero de 2013 al 9 de abril de 2015, Juez de Control adscrita a la Sede Dolores Hidalgo del Juzgado de Oralidad Penal de la Región I del Estado.

Del 17 de enero de 2011 al 15 de enero de 2012, y del 4 de marzo de 2012 al 31 de mayo de 2012, Juez Quinto Penal de Partido Judicial de León, Guanajuato.

Del 10 de noviembre de 2010 al 17 de diciembre de 2010, Juez Menor Penal de la ciudad de León, Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Del 16 de octubre de 2006 al 9 de noviembre de 2010 y del 18 de diciembre de 2010 al 16 de enero de 2011, Secretaria de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Titular Magistrado Miguel Valadez Reyes.

Del 1 de abril de 2006 al 15 de octubre de 2006, Secretaria del Juzgado Primero Penal de Partido de Guanajuato, Guanajuato. Titular licenciado Eduardo Molina Gallegos.

Del 1 de agosto de 2004 al 17 de octubre de 2004 y del 18 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006, Secretaria del Juzgado Séptimo Penal de Partido de León, Guanajuato. Titular licenciada María Margarita Hernández Olvera.

Del 16 de octubre de 2003 al 31 de julio de 2004, Secretaria del Juzgado Penal de Partido de Cortázar, Guanajuato. Titular licenciada María de Jesús Fuentes Días.

Del 16 de noviembre de 2002 al 15 de octubre de 2003, Actuaría adscrita a la Novena Sala Penal, Novena Sala Civil y Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia. Titular magistradas María Guadalupe Camarena Ramírez, María Raquel Barajas Monjarás y Lilia Villafuerte Zavala, respectivamente.

Del 1 de abril de 2002 al 15 de noviembre de 2002, Oficial Judicial de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia. Titular Magistrada María Guadalupe Camarena Ramírez.

Concursos de oposición: peldaños de la carrera judicial que obtuvo en virtud de concursos de oposición, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato: Juez de Control, Secretaria de Sala, Secretaria de Juzgado de Partido y Actuaría.

c) De la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 16 de enero de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Fecha de ingreso al Poder Judicial: 16 de marzo de 1990.

Suplencia como taquimecanógrafa del 23 de marzo de 1990 al 16 de junio de 1990 en la Segunda Sala Penal.

Suplencia como taquimecanógrafa en la Segunda Sala Penal del 1 de noviembre de 1990 al 31 de enero de 1991.

Suplencia en la Segunda Sala Penal del 1 de febrero de 1991 al 16 de febrero del mismo año como taquimecanógrafa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Suplencia como Auxiliar Administrativo en la Segunda Sala Penal del 16 de marzo al 30 de abril de 1991.

Nombramiento Definitivo como Auxiliar Administrativo de la Segunda Sala Penal a partir del 1 de mayo de 1991.

Juez Primero Menor Mixto de Irapuato a partir del 17 de diciembre por el término de 15 días.

Juez Segundo Menor Mixto en Salamanca desde el 4 de enero de 1993 por el término de 15 días.

Juez Único Menor Mixto en Valle de Santiago desde el 1 de mayo de 1993 con el carácter de definitivo a partir del 1 de octubre de 1993.

Juez Segundo Menor Penal de Celaya con carácter definitivo a partir del 1 de junio de 1994.

Juez Adicional adscrita al Juzgado de Primera Instancia Penal de Valle de Santiago a partir del 16 de mayo de 1995 con carácter definitivo a partir del 13 de noviembre de 1995.

Juez de Primera Instancia en el Juzgado Único Penal de Valle de Santiago, por los siguientes periodos:

- Por el término de 15 días a partir del 3 de enero de 1994.
- Por el término de 15 días a partir del 16 de octubre de 1996.
- Por el término de 15 días a partir del 15 de julio de 1996.
- Por el término de 15 días a partir del 1 de enero de 1997.
- Por el término de 15 días a partir del 16 de julio de 1997.
- Por el término de 15 días desde el 1 de enero de 1998.
- Por el término de 15 días a partir del 16 de agosto de 1998.
- Por el término de 15 días a partir del 1 de enero de 1999.
- Por el término de 15 días a partir del 16 de julio de 1999.

Secretaría Proyectista de la Segunda Sala Penal por el término de 3 meses a partir del 1 de septiembre de 1999.

Juez Único Menor Mixto de Comonfort con el carácter de Definitivo a partir del 1 de noviembre de 1999 por haber sido reconocida la categoría de Juez Menor.

Juez Interina en el Juzgado Primero Penal de Guanajuato por 15 días a partir del 1 de agosto del año 2000.

Juez Único Menor Mixto en la ciudad de Cortazar a partir del 1 de febrero de 2001 por tiempo indefinido.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Juez Penal de Partido por oposición adscrita al Juzgado Cuarto Penal de Celaya a partir del 16 de febrero de 2004, hasta agosto de 2010.

Comisión para la Implementación de los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Guanajuato de agosto de 2010 a agosto de 2011.

Juez de Oralidad adscrita al Juzgado Penal de Oralidad de la Primer Región del Estado de Guanajuato, sede San Miguel de Allende, desde el mes de agosto de 2011 hasta enero de 2013.

Actualmente adscrita al Juzgado de Oralidad Penal de la Segunda Región del Estado de Guanajuato, sede Salamanca, desde el 1º de enero de 2013.

Participaciones en la carrera judicial:

Candidata, por oposición, a Magistrada Penal en el proceso de selección en el mes de mayo de 2009.

Candidata, por oposición, a Magistrada Penal en el proceso de selección del mes de abril de 2010.

Candidata a Magistrada Supernumeraria en el mes de agosto de 2012.

Candidata, por oposición a Magistrada Penal en el proceso de selección del mes de junio de 2013.

Candidata a Magistrada Supernumeraria en el mes de mayo de 2015.

6. Que son jueces de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con copias certificadas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial de sus respectivos nombramientos como juezas de Partido del Sistema Penal Acusatorio y Oral:

a) A la licenciada Paulina Irais Medina Manzano, se le asignó dicha categoría, el 31 de mayo de 2012.

b) A la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, se le asignó la categoría requerida el 8 de diciembre de 2011, de acuerdo al resultado de los exámenes en los que fue aprobada, en los términos de los artículos 96, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente en su momento.

c) A la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra, se le asignó la categoría de Juez de Partido por Oposición en materia penal, de acuerdo al resultado de los exámenes en los que fue aprobada, en los términos de los artículos 101, 102 fracción VIII y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente en su momento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Lo anterior presupone el cumplimiento de los requerimientos de la carrera judicial, pues se les asignó la categoría requerida de acuerdo a las normas para la carrera judicial previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el Consejo del Poder Judicial, que es el órgano al que le corresponde cuidar el cumplimiento de las normas de la carrera judicial.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas «Constancias de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito de orden común registrados.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

a) De la licenciada Paulina Irais Medina Manzano, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene su residencia en ese municipio y, aun cuando la constancia no señala el término de residencia en dicho municipio, de las demás documentales que obran en su expediente se infiere una residencia por el término exigido, ya que realizó sus estudios y ha desarrollado su trayectoria profesional en esta entidad.

b) De la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en este municipio, desde hace 20 años.

c) De la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia de 47 años en ese municipio.

10. Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas certificaciones expedidas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial.

11. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe señalar lo que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, señala: «En relación al requisito establecido por la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo ya no resulta aplicable porque en el Juicio de Amparo en Revisión Administrativo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

172/2015, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, mediante resolución de fecha 22 de abril de 2016, se declaró inconstitucional el capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, relativo a normas de evaluación de jueces; por lo que ya no se sopesó ese factor por el Pleno de Magistrados y en cambio se tomaron en cuenta otros relativos a la capacidad probada de los propuestos, la buena labor que como jueces han desempeñado por varios años y el que hayan llegado al cargo de juez a virtud del escalonamiento progresivo dentro de la carrera judicial.»

12. Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que los propuestos cumplieron, dentro del último año, con los cursos de actualización que les resultaban exigibles, en términos del artículo 63, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

13. Que las propuestas no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada una de ellas. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguna de ellas se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo a lo anterior se infiere que todas ellas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXI, párrafo cuarto, 84 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, las licenciadas Paulina Irais Medina Manzano, Wandy Lilliana Labra Galván y Gloria Esther Hernández Valtierra, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellas a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2017

La Comisión de Justicia.

Dip. Arcelia María González González.

Dip. Juan José Álvarez Brunel.

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.